

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5457**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

- Art. 1º) **REGULASE** por la presente toda aquella actividad que comprenda el traslado a domicilio de :
- a) Alimentos.
  - b) Mercaderías.
  - c) Trámites, servicios o toda otra actividad similar, conocida como servicio puerta a puerta o delivery, y que se realiza en ciclomotores, motocicletas, motonetas , motocargas, triciclos y/o cualquier otro vehículo de características similares .
- Art. 2º) Todos los comercios que ofrezcan a sus clientes el servicio identificado en el Art. 1º) de la presente, deberán remitir al Municipio la siguiente información:
- a) Habilitación municipal , CUIT y tipo de mercadería a transportar o servicio a brindar.
  - b) Nombre y apellido del repartidor / cadete, DNI y licencia de conducir.
  - c) Título de propiedad del vehículo a utilizar por el servicio. En caso de no ser propietario, consentimiento del titular del mismo.
  - d) Póliza de seguro del vehículo obligatorio, como también presentar Seguro de Responsabilidad Civil.
- Art. 3º) Los repartidores y/o cadetes deberán llevar a) credencial habilitante y de inspección técnica y leyenda identificatoria con el número correspondiente en el vehículo. Dicha credencial tendrá un plazo de vigencia de un ( 1 ) año. b) Poseer licencia de conducir. c) Conducir con pechera de seguridad , la que deberá ser reflectiva. d) Poseer adecuada vestimenta en caso de lluvia.
- Art. 4º) Queda prohibido conducir transportando elementos en las manos, brazos o entre las piernas, ya que dificultan la correcta maniobrabilidad.
- Art. 5º) Para el transporte enumerado en el Art. 1º) inc. a) deberá tener: a) Una caja térmica de material inalterable ( acero inoxidable, plástico, etc. ) permitidos por el C.A.A. y de fácil lavado y perfecto cerramiento, que ofrezcan amplias garantías higiénicas sanitarias y de conservación de los productos , debiendo tener como máximo las siguientes medidas: largo 55 cm., ancho 50 cm., y alto 40 cm., e identificación con leyenda de lo que transporta y número de habilitación otorgado por el Departamento de Inspección y Control Alimentario, Ambiental y Habilitación de Comercio o autoridad competente. b) El conductor deberá poseer libreta sanitaria. c) Los alimentos elaborados se colocarán en envases o recipientes permitidos por el C.A.A. y envueltos con material que garanticen la inocuidad del producto. d) La indumentaria del conductor será acorde a la actividad que desempeña y preferentemente de colores claros.

2.../// Sigue Ordenanza N° 5457

Art. 6º) Los vehículos encuadrados en el Art. 1º) inciso b) contarán con una caja de material resistente acorde a la mercadería a transportar, respetando las medidas exigidas en el Art. 5º).-

Art. 7º) Los vehículos encuadrados en el Art. 1) inc. c) contarán con caja o portafolio para el transporte de la mercadería, que permita tener las manos libres del conductor para la conducción.

Art. 8º) Las infracciones a la presente tendrán una sanción de 100 ( cien ) a 1.000 ( mil ) U. M. .

Art. 9º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 90 ( noventa ) días de su promulgación, lapso de tiempo en el cual el Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión a los fines de dar a conocer a todos los afectados las exigencias de la presente.

Art. 10º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.-